

Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. Luis A. Podestá Costa
Por la Facultad

Emilio Bernat
Por el Centro de Estudiantes

José S. Mari
Por el Centro de Estudiantes

SECRETARIO DE REDACCION

Carlos E. Daverio

REDACTORES

Silvio Pascale
Ovidio V. Schiopetto
Por la Facultad

Angel Boigen
Por el Centro de Estudiantes

Armando Massacane
Por el Centro de Estudiantes

Año XIX

Mayo, 1931

Serie II, N° 118

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Información Social

ARGENTINA

Confederación General del Trabajo de la República Argentina La entidad del epígrafe, que constituye el organismo obrero de mayor consideración, ha sancionado su programa mínimo de acción, a cuyas normas ajustarán su actividad todos los sindicatos que a ella se encuentren adheridos.

Acompañan a ese programa mínimo de aspiraciones obreras una serie de consideraciones tendientes a fundamentar el anhelo de la clase que dicha entidad agrupa, en una serie de problemas diversos, algunos de los cuales ya se encuentran incorporados a la legislación tuitiva de los trabajadores.

De expreso y para desvirtuar cualquiera interpretación errónea de cuál es el alcance de tales declaraciones que constituyen en esencia el mínimo de las aspiraciones proletarias, expresamente deja constancia la C. G. T. que "hace suyo el programa de reivindicaciones que el proletariado mundial tiene elaborado" y que el programa sancionado "tiende, como es fácil advertir, a satisfacer necesidades de orden regional", limitándolo "intencionalmente a las cuestiones más fundamentales y urgentes a la vez que de fácil realización."

Agrega, además, y como complemento de lo expresado anteriormente, que: "Las reivindicaciones de carácter corporativo que no figuran en el presente programa y que los sindicatos estimen necesarias, serán planteadas por los mismos, pues éste (el programa) es de orden enumerativo y de preferencia y de ningún modo limitativo o excluyente."

En una palabra, que la C. G. T. ha encarado el problema de las reivindicaciones obreras con habilidad, por cuanto entiende que la obtención de los beneficios señalados en el programa mínimo habrán de colocar a las organizaciones obreras en inmejorables condiciones para desarrollar con éxito una campaña más intensa y eficaz.

Entre los puntos principales que contiene el programa de referencia, citamos los relativos al reconocimiento de los sindicatos, a la jornada de 8 horas y vacaciones anuales, el seguro nacional, la intervención obrera en diversos organismos del Estado, la protección a la maternidad, supresión de agencias de colocaciones, la defensa de la infancia, la reforma de la ley 9688, la estabilidad de los obreros

del Estado y de empresas de servicios públicos y por último la derogación de la ley social.

Reconocimiento de los sindicatos. — El primer reclamo de la C. G. T. se refiere a la situación de los sindicatos, expresando el deseo de que sean reconocidos como entidades de bien público.

Fundamentan esta aspiración una serie de atinadas observaciones respecto a la actividad que han desarrollado los sindicatos en bien de la clase trabajadora, elevando el tenor de vida del obrero y a la vez dignificándola, apartando al trabajador de los vicios que eran producto de la miseria y del trabajo excesivo y agotador con la reducción de las jornadas de trabajo y el aumento del salario.

Hace notar también que la legislación social existente en el país es resultado de la acción obrera, y afirma con verdad que si tales leyes no se observan estrictamente puede convertirse en causas de agitación y de lucha.

“Es en virtud de este pensamiento que la C. G. T. reclama para “los sindicatos el reconocimiento de su carácter de instituciones “de bien público que la historia le tiene ya asignado y la misma “capacidad jurídica de que disfrutaban sus componentes individualmente considerados.”

Como complemento de ese reconocimiento, pide se le otorguen facultades para velar por el cumplimiento de las leyes obreras, encomendándoles a ese fin las funciones que desempeñan los inspectores del Departamento Nacional del Trabajo, con el objeto de que sea en realidad la ley obrera protectora del trabajador y no semillero de odios de clases.

Jornada de trabajo. — Otro punto de capital importancia lo constituye el capítulo que se refiere a la jornada de trabajo.

En resumen, reafirma los principios consagrados en la ley 11.544, con interesantes agregados: semana de cinco días y vacaciones anuales con goce de salario.

Fundamentan estas aspiraciones los consabidos argumentos de la desocupación y de la miseria que pueden conducir al país a situaciones desesperadas, sosteniendo que el mal no reside en la superproducción sino en la disminución de la capacidad de consumo, provocada, según la C. G. T., por la obstrucción que los patronos ejercitan contra el trabajo productivo.

Derecho de Vida (Salario mínimo) y Seguro Nacional. — En este capítulo, la C. G. T. fija el concepto del derecho de vida concretado en el salario mínimo, entendiendo “que un pueblo, para considerarse “un organismo social de orden superior, debe proporcionar a los que “trabajan condiciones de vida que aseguren y prolonguen su fecunda “existencia, permitiendo el desenvolvimiento progresivo de sus facultades. Por eso plantea como una reivindicación de carácter “urgente el salario mínimo.”

Las aspiraciones de la C. G. T. son, pues, de carácter amplio. Se reclama el salario mínimo para todos los trabajadores, ya que no es equitativo que sólo los obreros del Estado y de empresas de servicios públicos gocen de ese beneficio y para que el salario mínimo sea eficaz es menester que se dé al sindicato debida interven-

ción y que él sea fijado periódicamente, porque su eficacia puede quedar anulada por las "maniobras capitalistas".

El seguro que ponga a cubierto a la clase trabajadora de los riesgos de enfermedad, desocupación y vejez, situaciones a las que es ajeno el obrero, constituyen otro punto del programa que comentamos.

Y esta protección debe ser también de carácter amplio, de manera que todos los trabajadores indistintamente puedan gozar de los beneficios que reportaría la organización del seguro amplio.

Intervención obrera y contralor en los organismos del Estado. — La C. G. T. propicia en otro capítulo de su programa, la intervención y contralor obrero, por intermedio de las organizaciones sindicales, en los organismos del Estado, tales como el Departamento Nacional del Trabajo, como entidad encargada del cumplimiento de las leyes obreras, la Dirección de Inmigración, el Departamento Nacional de Higiene, la Dirección General de Ferrocarriles, los Ferrocarriles del Estado, la Dirección General de Navegación y Puertos y Prefectura General Marítima, reparticiones todas que tienen estrecha relación con los intereses de los trabajadores.

En este capítulo se pone de manifiesto la razón con que fundamenta la C. G. T. su programa mínimo al limitarlo "*intencionalmente*" a las cuestiones más fundamentales y urgentes a la vez que de "*fácil realización.*"

La intervención y el contralor obrero en las actividades capitalistas que se ha intentado repetidas veces en otros países, con evidente poca suerte, ha aleccionado a nuestros organismos en el sentido de limitar esa intervención tan sólo a las dependencias del Estado, porque ello se considera de *fácil realización*, talvez porque el Estado es un *patrono* un tanto complaciente y su interés no es por cierto, el interés egoísta del capitalista.

Protección a la maternidad. — Sobre este particular, la C. G. T. juzga severamente la desidia de los gobiernos y de las instituciones ante el problema de la madre sin recursos que se ve obligada a sacrificar el fruto de su "delito". Critica también la actitud de grandes empresas que no admiten en el trabajo a mujeres casadas o con hijos. Por ello entiende que es indispensable que el Estado arbitre los medios necesarios para que la mujer viuda y sin recursos, con hijos menores de catorce años, pueda, con una pensión proporcional al número de éstos, llevar una vida decorosa que le permita conservar la vida de sus hijos, que constituyen el porvenir de la patria.

Protección a la infancia. — Conjuntamente con la Protección a la maternidad, constituye ésta una elevada aspiración de carácter social.

El analfabetismo, que es provocado por la miseria, según la C. G. T., debe desaparecer mediante la acción inteligente del Estado, que a la vez que asegure al padre de familia un salario que le permita satisfacer sus necesidades vitales, coopere en forma eficaz a que la ley de Educación Común sea de aplicación efectiva.

No participamos de la opinión de la C. G. T. que en sus declaraciones parece inclinarse a que sea el Estado el encargado de la instrucción y educación de los niños obligándole a que no sólo impartiera una instrucción obligatoria, laica (sic) y gratuita, sino que

provea gratuitamente de alimentos, vestidos y además los útiles necesarios para adquirir dicha agrupación.

El Estado debe intervenir de acuerdo con la ley de Educación Común, pero hasta los límites que ésta le fija, sin desplazar en tan importante problema el derecho y la autoridad de los padres.

El Estado debe propender a que la obligatoriedad sea efectiva, ya evitando que los menores abandonen las aulas para concurrir a los talleres, mejorando para esto las condiciones de vida del obrero, ya abriendo más escuelas, lo que traería aparejado la ocupación del proletariado docente para quien tiene la C. G. T. un oportuno recuerdo al fundamentar las razones que le indujeron a colocar en su programa mínimo este anhelo en defensa de la infancia.

Reforma de la ley 9688. — La C. G. T. aspira a que la ley 9688, de Accidentes del Trabajo sea reformada, en el sentido de que sean nacionalizados los seguros por accidentes del trabajo con la finalidad evidente de que no quede, el obrero lesionado, librado al capricho de la compañía aseguradora o a la voluntad o solvencia del patrono.

En particular concreta algunas reformas a la ley, entre las cuales se pueden citar: el aumento de los beneficios por indemnización parcial al 100 % del salario; aumento del máximo de indemnización a 15.000 pesos; supresión del límite de salario para ser beneficiario de la ley y por último que los beneficios de la misma alcancen por igual e indistintamente a todos los asalariados sin excepción.

Además de estas aspiraciones, concreta otras, como la estabilidad y el escalafón para los obreros al servicio del Estado, así como también para los que están al servicio de empresas de servicios públicos. Contempla el problema de la vivienda mediante la fijación de los alquileres conforme a la renta y la construcción, por el Estado y municipalidades, de casas económicas para los obreros.

Solicita, además, la supresión de las agencias particulares de colocación, cuya actividad deberá estar a cargo de las municipalidades con la intervención de los sindicatos.

Por último, concreta el deseo tantas veces expresado por las entidades obreras, de que sea derogada la ley de residencia, que tanto coarta la actividad de los sindicatos y de sus dirigentes.

En resumen, un programa con aspiraciones políticas, económicas y sociales que deja entrever un ordenado espíritu de lucha por el bienestar de la clase trabajadora.

C. E. D.

*

* *

GRAN BRETAÑA

El trabajo de las mu- La Revista Internacional del Traba-
jeres en la industria jo ha publicado recientemente unos
datos relativos al empleo de las muje-
res en las industrias, en la Gran Bretaña.

Con motivo de discutirse en el parlamento inglés un proyecto

de ley sobre las fábricas, las organizaciones financieras iniciaron una intensa campaña en el sentido de que en la ley de referencia la mano de obra femenina no sea sometida en un plano de inferioridad, eso es contra las disposiciones que conceden una protección especial a las mujeres. Con motivo de las divergencias establecidas el Ministerio del Interior ha publicado un "libro blanco" en el que se estudia la distribución de las mujeres en las fábricas. Este libro está destinado a poner de manifiesto el fundamento de la restricción que se hace a la mujer en el empleo en la industria. En él se establece un interesante cuestionario que comprende:

1º Datos estadísticos sobre el número de hombres y de mujeres empleadas respectivamente en la industria en distintas épocas.

2º Informaciones relativas a los trabajos que se han confiado a las mujeres en los distintos estudios del desarrollo de la industria.

3º Datos sobre las causas que han determinado el empleo o la negativa a emplear mujeres en ciertos trabajos o industrias particulares.

Antes de contestar a este cuestionario se establece el estado actual de la distribución de las mujeres en las industrias y sus fluctuaciones.

El porcentaje de las mujeres empleadas se elevó durante los cuarenta últimos años en esta forma:

INDUSTRIAS	Mujeres empleadas %
INDUSTRIA TEXTIL	de 60,53 a 63,89
Algodón	„ 60,63 a 63,14
Lana	„ 56,47 a 60,14
OTRAS INDUSTRIAS	„ 15,51 a 27,09
Porcelana y alfarería	„ 37,68 a 50,10
Alimentación y bebida	„ 15,81 a 36,03
Tabaco	„ 63,31 a 72,07
Metales (sin excluir la extracción y las fundiciones)	„ 7,27 a 13,04
Lavado, tintorería, impresión y encaje	„ 27,09 a 32,32
Vestido	„ 59,59 a 67,96
Papel, imprenta y papelería	„ 26,82 a 37,45
Productos químicos	„ 9,56 a 18,69

Las causas que influyeron en la distribución de las mujeres en la industria fueron en las de "Algodón y Lana" debido a que la legislación no proveyó en un principio la diferencia y más tarde cuando vino a someterse a restricción de las mujeres por razón del sexo coincidió con la petición de la rebaja de horas quedando nuevamente en igual posición los obreros de ambos sexos. Como de antiguo no se distingue el sexo del obrero las mujeres han ingresado cuantiosamente en la industria pasando a ocupar los trabajos en telares ligeros. El jornal no se distingue mucho del del hombre. Desde la introducción de los telares mecánicos las mujeres ocupa-

das en el tejido fueron admitidas en los Sindicatos en las mismas condiciones que los hombres y no se ha hecho tentativa alguna para distinguir el trabajo de ambos.

Tampoco parece que la legislación obrera se haya opuesto a la colocación de las mujeres en la industria del "Lino y Yute". En Escocia el 70 por 100 aproximadamente del personal obrero está constituido por mujeres y muchachas. Recientemente el invento de los atadores mecánicos ha tendido a suprimir todavía más a los hombres.

En la industria del "Vestido" los sexos han ido siempre aparejados. El sastre y la modista. Ha pasado un período en que llegaron a preponderar los hombres sobre todo en la ocupación a medida. Más tarde los últimos adelantos, (planchas mecánicas a vapor, tijeras eléctricas, etc.) han hecho posible la supresión del personal obrero femenino. Los trabajos de corte son los reservados a los hombres y los cuales se han opuesto los Sindicatos a que sean empleadas las mujeres.

En la "Metalurgia" las mujeres son poco empleadas pero de todos modos han dado un gran paso. De 7,27 a 13.04 por 100. Estas no están ocupadas en los trabajos penosos pero hoy día compiten con los hombres con la soldadura autógena y eléctrica. Los trabajos delicados de pequeña mecánica y que exigen larga preparación están confiados a los hombres pero en la mecánica de series cada día van entrando más mujeres. La legislación restrictiva parece que no ha tenido ninguna influencia puesto que la metalurgia no trabaja, por lo general, de noche.

El libro de referencia estudia además los factores que determinan el empleo de las mujeres en las industrias nuevas o de nueva organización. El salario es el determinante casi exclusivo y por otra parte las restricciones legislativas han tenido escasa influencia sobre el empleo de las mujeres.

Los ramos de la industria donde el empleo de las mujeres ha disminuído son poco numerosas. La disminución se debe principalmente a las modificaciones de organización de trabajo, así como a la introducción de los dispositivos mecánicos, los cambios de método, etc.

El "Libro blanco" llega a la conclusión que las restricción legislativa en el trabajo de las mujeres no ha intervenido para nada a imposibilitar la entrada de éstas en todas las industrias y que al contrario el ingreso de éstas se ha desarrollado notablemente.

COLOMBIA

Ley sobre Asistencia Social El 8 de octubre de 1930 el Presidente Olaya Herrera firmó una ley expedida por el Congreso el 23 de septiembre del mismo año, la cual se refiere a la protección de los menores de edad. Resumiendo, puede decirse que la ley especifica cuáles clases de ni-

ños deben encomendarse al cuidado de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, autoriza el establecimiento de un Instituto Tutelar y la creación de un Consejo de Asistencia Pública, reglamenta el empleo de menores en trabajos industriales o de otra índole, y formula las siguientes disposiciones:

Serán encomendadas al cuidado de la asistencia pública las personas menores de diez y ocho años que no se hallen bajo la patria potestad, bajo guarda, o bajo el cuidado de su padre o madre legítimos; o que no puedan, por sí o por otras personas, atender a su subsistencia y educación; o que estén incluídas en los casos 1º, 2º y 3º, del artículo 315 del Código Civil, aunque no se haya declarado la emancipación judicial respecto de los padres; o que sean vagos o mendigos, cuyos padres no puedan sostenerlos y educarlos; y aquellas cuyos padres estén imposibilitados, por causas físicas o morales, para proporcionarles la educación y los cuidados necesarios.

El Instituto Tutelar amparará y educará a esos niños hasta que estén en condiciones de ganarse la vida honradamente. Las diversas secciones del instituto llenarán los requisitos especiales que exige el cuidado de los diferentes tipos infantiles. Entre ellas habrá un pabellón para niños subnormales y una escuela en donde se le enseñará un oficio útil a los que hayan sido acusados de algún delito. Algunos terrenos adyacentes al Instituto proporcionarán espacio suficiente para el recreo de los niños y para la formación de jardines en donde pueda enseñárseles los principios elementales de la agricultura.

El Consejo de Asistencia Pública asesorará a la Dirección de Higiene y Asistencia Pública, y servirá de lazo de unión a las sociedades de servicio social ya establecidas, y de centro de informaciones. Cada uno de los funcionarios y entidades que a continuación se nombran designará uno de los cinco miembros que integrarán el Consejo: El Presidente de la República, el Arzobispo, la Oficina del Trabajo, el Comité Nacional de la Cruz Roja, y el Juez de Menores. Los miembros designados por el Poder Ejecutivo y el Comité Nacional de la Cruz Roja deberán ser médicos especialistas en asuntos infantiles.

Para el empleo de menores de 14 años en trabajos industriales u otros regirá lo dispuesto en los artículos 4º, 6º y 7º de la ley 56 de 1927. No se permitirá emplear menores de 18 años en industrias o tareas peligrosas e insalubres. Ninguna mujer pública podrá tener a su servicio o bajo su cuidado a un menor de edad que no sea hijo suyo. En ningún vehículo público en servicio nocturno se empleará o recibirá como compañero del conductor a un menor de 17 años. Los propietarios o administradores de establecimientos en donde se vendan bebidas embriagantes podrán emplear mujeres de menos de 21 años sólo cuando sean casadas y trabajen con el consentimiento de su marido. Las personas que proporcionan empleos no deberán corromper a los menores que empleen, o coadyuvar en su corrupción.